## LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1944

SAL. En la ciudad de Tarija, créase el Estanco por cinco años.

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1o.- Créase, con carácter experimental por el tiempo de cinco años, el Estanco de Sal en la ciudad de Tarija, dependiente de la Alcaldía Municipal, bajo la supervigilancia del Ministerio de Salubridad y la dirección de un médico que a la vez será el encargado de la lucha contra el bocio endémico.

Artículo 2o.- El Estanco venderá sal de cocina a la que se debe añadir yoduro de potasio en la proporción conveniente.

Artículo 3o.- El expendio de sal para uso doméstico sólo podrá efectuarse mediante el Estanco creado por esta ley.

Artículo 4o.- La provisión de sal se hará mediante llamamiento a propuestas y solo en caso de que dicho llamamiento resultara desierto, se liará la compra al mejor precio de plaza.

Articulo 5o.- En cada caso que se compruebe la infracción en el uso de sal yodada, se aplicará por los organismos dependientes del Ministerio de Salubridad, una multa de cincuenta bolivianos (Bs. 50.) a mil bolivianos (Bs. 1.000.), según la posición económica del infractor.

Artículo 6o.- El pinedo de venta de la sal por el Estanco no podrá ser mayor al de costo, incluidos en él los gastos de administración.

Artículo 7o.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesionas de la H. Convención Nacional.

La Paz, 11 de octubre de 1944.

**D. Foianini. O. Monroy Block**, Convencional Secretario. **R. Soriano E.**, Convencional Secretario. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel, G. Chacón.